

MARTIN DE VARGAS Y LAS DIFICULTADES INICIALES DE LA CONGREGACION CISTERCIENSE DE CASTILLA

JOSEP TORNÉ, O. CIST.,
Monasterio de Valdediós.

1. RELEER LOS DATOS BIOGRAFICOS EN SU MARCO HISTORICO*

La historia de la Orden Cisterciense, en el segundo cuarto del siglo XV, registra la gestación de un movimiento de reforma en tierras de España, movimiento iniciado por Martín de Vargas y destinado a dar óptimos frutos al configurarse en la llamada Congregación de la Regular Observancia o de San Bernardo de la Corona de Castilla.

Un conocimiento más profundo de los primeros años de esta Congregación cisterciense de Castilla requeriría una búsqueda documental laboriosa y amplia. Urge un esfuerzo de investigación, que permita abordar con mayor equidad la figura de Martín de Vargas, con una especial atención al ambiente político, social, cultural y religioso en el que se desarrolló su actividad, así como a los ideales que presidieron su obra. Con todo, acaso una simple tentativa de situar mejor en su marco histórico varios datos ya conocidos, puede facilitar ahora mismo una comprensión más justa de algunas cuestiones objeto de debate.

En realidad, Vargas y su acción reformadora en las abadías cistercienses de Castilla han sido objeto de juicios y comentarios poco benévolos por parte de muchos monjes historiadores. En un artículo publicado en 1975 el P. L. Herrera¹ citaba las opiniones más bien negativas de L. Janauschek², C. Bock³, E. Willems⁴, S. Lenssen⁵ y M. Cocheril⁶.

Todos ellos reconocen que la situación de los monasterios de Castilla y León era sumamente deplorable en tiempos de Vargas, también admiten que la reforma aseguró un resurgimiento espiritual y material de aquellas abadías, pero a la vez repiten más o menos las mismas acusaciones: ignorancia de la auténtica tradición cisterciense, separación o cisma en relación al Capítulo General, cambios destructores del régimen jurídico propio de la Orden,...

En posición diametralmente opuesta no faltan intentos de reivindicar la figura del reformador, como por ejemplo los de E. Martín⁷, el mismo L. Herrera⁸ y D. Yáñez⁹. Estos suelen trazar un cierto juicio negativo sobre la honestidad y la buena fe del Capítulo General, aunque igual que sus adversarios repiten con pocas novedades los datos biográficos difundidos desde el siglo XVII por A. Manrique y C. Henríquez, que los tomaron en buena parte de B. de Montalvo¹⁰.

* El autor desea manifestar su agradecimiento al P. JORDI GIBERT por sus notas y colaboración.

Prácticamente nada se sabe acerca del origen familiar, niñez y juventud del venerable Martín de Vargas, pero se afirma su nacimiento en Jerez de la Frontera. Consta su óptima preparación intelectual, puesto que había obtenido el magisterio (o doctorado) en Teología y el grado de bachiller en Decretos (Derecho Canónico). Se alude a su estancia en Italia, probablemente por razón de estudios, y se repite que ingresó en la Orden de San Jerónimo concretamente en Roma, donde también habría llegado a ser predicador y confesor de Martín V.

Habiendo regresado a España profesó como monje cisterciense en Piedra, y allí concibió un plan de reforma para las indisciplinadas abadías de la Orden de Cister en la Corona de Castilla. Encontró en su monasterio un pequeño grupo de monjes dispuestos a secundar su propósito y, después de haber viajado hasta la Urbe él mismo con un compañero, obtuvo la aprobación papal para sus planes el 24 de octubre del año 1425 con la bula *Pia supplicum vota*¹¹.

No tardaron en realizarse la fundación de Montesión cerca de Toledo (21 de enero de 1427) y la conflictiva introducción de la reforma en la antigua abadía de Valbuena (4 de marzo de 1430), sólo posible gracias al apoyo real.

Las primeras medidas del Capítulo General cisterciense contra Martín de Vargas se tomaron el año 1433. Y a pesar de algunos intentos posteriores de integrar su obra en unos términos aceptables, esta instancia suprema de la Orden mostró siempre una explicable hostilidad hacia el reformador castellano. En cambio la Santa Sede, primero con Martín V y luego con Eugenio IV, sostuvo las iniciativas de Vargas autorizando el peculiar régimen de vida y gobierno que pretendía instaurar.

El año 1445 el Capítulo General renovó con energía la condena del fundador de Montesión, encargando al abad de la Espina su encarcelamiento, cosa que en esta ocasión se cumplió. El día 2 de junio de 1446 Vargas moría en Valdeiglesias¹² y al cabo de una década su minúscula congregación estuvo a punto de desaparecer.

Todas estas noticias plantean no pocos interrogantes. De entrada hay que tener presente la situación real de los cenobios cistercienses castellanos durante la primera mitad del siglo XV. ¿Era necesaria la reforma? ¿No habrían bastado las instituciones previstas en la *Carta caritatis*?

En otro plano hay que preguntarse por los ideales religiosos de Vargas. ¿Había sido efectivamente monje jerónimo en Roma? ¿Qué pensar de su retorno a España y de su ingreso en Piedra? ¿Hasta qué punto eran originales sus innovaciones?

Finalmente, los poderosos apoyos con que contó invitan a ampliar el ámbito de la reflexión. ¿Qué interés podía tener la monarquía castellana en favorecer a la nueva observancia? ¿Cual fue la causa de las aprobaciones papales, aun en contra de los intereses de la Orden Cisterciense?

2. ESTADO DE LA ORDEN CISTERCIENSE DESPUÉS DEL GRAN CISMA

La razón previa de una reforma sólo puede ser la “deformación” de la realidad a reformar. En este sentido, cualquier historia de la Iglesia caracteriza el siglo XIV como un tiempo de decadencia material y espiritual para la vida religiosa institucional. Después de las primeras oleadas de Peste negra y de una general proliferación de los conflictos bélicos, los años del Cisma de Occidente no hicieron sino agravar las cosas.

El P. L.J. Lekai en el capítulo VIII de su síntesis histórica¹³ sobre los cistercienses ofrece un panorama fundamentado de lo que él llama *fin de la prosperidad*, pero bastaría repasar los estatutos promulgados en los capítulos generales de la época para percibir muchos de los nuevos problemas, y hasta una rápida mirada al repertorio del P. L. J. Janauschek advierte que no consta ni una sola fundación entre el año 1382 y el 1407.

En el plano material las abadías, habiendo abandonado casi del todo la explotación directa de sus tierras por medio de las granjas, conocieron cada vez más dificultades para hacer efectivas sus variadas rentas, mientras aumentaban los gastos y las exacciones. Pero lo peor era que las malas tendencias de la vida regular, que ya Benedicto XII había querido atajar con la constitución *Fulgens sicut stella*¹⁴ (1335), se habían ido desarrollando, y la disciplina monástica se relajaba ineluctablemente. Propiedad particular, mitigaciones de la austeridad, exenciones del oficio, inobservancia de la clausura, etc., constituían en las comunidades de principios del siglo XV hábitos arraigados y difíciles de extirpar.

Al mismo tiempo, incluso los historiadores más devotos de las primigenias instituciones cistercienses reconocen que al final de la Edad Media ni los capítulos generales ni las visitas regulares lograban alcanzar su eficacia inicial¹⁵. Los primeros contaban con una concurrencia escasa y sus decisiones a penas eran conocidas en amplios territorios. Y las visitas de los padres inmediatos o de sus delegados encontraban serios obstáculos, de manera que muchos monasterios podían pasar décadas enteras sin recibirlos, además de que la vigencia de los esporádicos decretos de visita dejaba mucho que desear.

No debe extrañar pues, que los papas exhortasen en varias ocasiones al Capítulo General a poner remedio a la postración espiritual de la Orden, motivo de desprestigio y hasta de escándalo entre los laicos. Pero los mismos pontífices ayudaban muy poco a este deseable resurgimiento, al ser principales responsables de la caída de los monasterios en poder de abades comendatarios.

El Capítulo General se preocupó ante la situación y tomó medidas extraordinarias. Sin embargo, los recursos que, teóricamente, deberían haber corregido las desviaciones sin lesionar el régimen de gobierno tradicional en la Orden, mostraron largamente su insuficiencia y su inadecuación. Precisamente la experiencia de un personaje estrechamente vinculado al nacimiento de la Observancia castellana ofrece un ejemplo concreto de los límites de tales soluciones.

El abad de Poblet, Juan Martín o Martínez de Mengucho¹⁶ (cuyo papel en la obra de Vargas a penas ha recibido la atención que merece) aparece citado varias veces en la bula fundacional de Martín V: el Papa le reservó cierta tutela sobre la naciente reforma, en abierto contraste con la total exención de ésta respecto al Abad de Cister y al Capítulo General, y con la expresa postergación del abad de Piedra, al fin y al cabo superior de los primeros profesos de Montesión.

El abad Mengucho es conocido como un enérgico partidario del retorno de los cistercienses a una buena observancia regular. Fue designado por Benedicto XIII y pronto impuso en Poblet la abstinencia perpetua de carne¹⁷, a pesar de topar con no pequeñas resistencias y defecciones.

Durante los últimos años del Gran Cisma el Capítulo "general" de los cistercienses todavía fieles a Pedro de Luna le confió una misión de visita y reforma de todos los monasterios de los reinos hispánicos¹⁸. Y cuando, después del concilio de Constanza y de la elección de Martín V, los dirigentes de la Orden Cisterciense reunificada se pro-

pusieron reestablecer la decaída disciplina de monjes y monjas, el abad de Poblet jugó un papel relevante y recibió del Capítulo General en los años 1419, 1422, 1427 y 1430 nuevas comisiones¹⁹ para visitar y reformar las abadías de los reinos hispánicos.

De hecho, la suya no fue una tarea excepcional. La designación de visitantes con amplias facultades para toda una región (y no sólo para la Península Ibérica) se imponía dada la quiebra de las antiguas líneas de filiación. Sin embargo estas misiones de visita y reforma tampoco resultaron operativas, pues sus logros no pasaron de ser esporádicos y efímeros.

Son muy reveladores los balances que el mismo Juan Martín de Mengucho hizo en tres memoriales²⁰, redactados durante la tercera década del siglo XV y destinados a informar al Abad de Cister sobre el desempeño de su comisión. El juicio acerca del estado de los monasterios visitados es desolador y el pesimismo al valorar los frutos de los esfuerzos desplegados, creciente.

En especial los cenobios de Castilla y León, que no aceptaban de buen grado la visita de un aragonés, requerían, en opinión del abad de Poblet, una solución mucho más continuada y consistente que unas eventuales y apresuradas visitas. A la luz de sus reflexiones es congruentísimo que secundase los planes de varios inquietos monjes de Piedra (casa de la que él mismo era padre inmediato). Probablemente no se debe a una mera casualidad, que la primera protesta del Capítulo General de la Orden contra la reforma castellana se hiciese pública el año 1433, el de la muerte de Juan Martín de Mengucho.

La enemistad de los otros cistercienses, habituados a las mitigaciones y dispensas, contra los rigurosos observantes hispánicos era inevitable. La "claustría", como era llamado el grueso de la Orden por los innovadores²¹, habría suscrito de buena gana, aplicándola a éstos, una irónica crítica, que Poggio Bracciolini dirigió contra los benedictinos de Santa Giustina de Padova: "Religiosos de hábito diferente, que cerrados en sus monasterios (y no como los otros) dicen practicar una observancia perfecta y tienen la pose humilde pero el alma soberbia. Siempre a punto de secundar y adular al Papa, están pululando por todas partes como hormigas. No acabo de ver qué ventajas aportan a la religión y a los hombres. Lo que sé bien es que han dirigido una infinidad de súplicas a Eugenio (IV) y ahora nadan en la abundancia"²².

3. MOVIMIENTOS DE RENOVACION MONASTICA EN ESPAÑA E ITALIA

Si la vida claustral y conventual del siglo XIV ha podido ser tachada de apoltronamiento y mediocridad, hay que conceder que en sus últimas décadas habían surgido diversos movimientos de renovación; los cuales dieron pruebas de una vitalidad y un fervor completamente opuestos al decadente continuismo de la mayoría de los miembros de las viejas órdenes²³.

La Corona de Castilla vió aparecer a los jerónimos (1373) y a los benedictinos de Valladolid (1389), cuyo prestigio seguiría aumentando durante la centuria posterior. Desde el principio unos y otros se caracterizaron por una ardiente búsqueda de un monaquismo más sencillo y auténtico, marcado naturalmente por los ideales piadosos de la época (austeridad, interioridad, pequeñez...). Con todo, no hay que olvidar que, tanto la Orden de San Jerónimo como la Congregación de San Benito de Valladolid, no

comenzaron a dotarse de un marco constitucional estable y adaptado a su peculiar estilo hasta 1415 y 1427 respectivamente²⁴.

Antes de profesar en Piedra Martín de Vargas tenía que conocer algo de esos “nuevos monjes”. Los jerónimos se habían extendido sobre todo por la mitad meridional de España, aglutinando diversos grupos de ermitaños e invitando a una vida regular más devota y menos formalista. Y no pasaban desapercibidos los severos benedictinos vallisoletanos, que con el apoyo real procuraban tenazmente la difusión de su observancia.

¿Pero había sido de veras Vargas monje jerónimo antes de su profesión en Piedra? En el Capítulo General cisterciense de 1439 se le llamó *monachus Sancti Ioannis* (una evidente mala lectura de *S.I., Sancti Ieronimi*), pero el hecho de que en 1438²⁵ el procurador general, Philippe de Loos, lo hubiese calificado de “beguino”, hace pensar en que acaso su condición de jerónimo fuese mucho menos formal de lo que se suele creer. Una tradición, poco documentada, sitúa en Roma la entrada del reformador en la Orden de San Jerónimo. Es probable que Martín de Vargas viajase a Italia con motivo de sus estudios teológicos y canónicos, y allí pudo entrar en relación con algunas de las incipientes congregaciones de eremitas, puestas bajo la advocación del Doctor de Belén. Pues durante la segunda década del siglo XV los beatos Pietro Gambacorta y Nicola da Forca Palena²⁶ animaban grupos de espiritualidad jeronimiana con el beneplácito del papa Colonna. Pero sus “congregaciones” todavía no tenían un estatuto jurídico tan determinado como el de la hispánica Orden de San Jerónimo, institucionalmente más evolucionada²⁷. Así pues la pertenencia de Vargas a los cenáculos italianos se aviene mejor con el ofensivo epíteto de “beguino”, con que fue obsequiado más tarde por sus enemigos.

Ex-general de los jerónimos de España, Lope de Olmedo²⁸, había conocido en su juventud a Oddo Colonna, el futuro Martín V. Gracias a esta antigua amistad obtuvo en 1428 la aprobación pontificia para sus planes de reforma. Las analogías de su caso con el de Martín de Vargas son sugestivas. Aunque no conocemos datos fiables sobre la relación de Vargas con Martín V ni sobre su oficio de predicador y confesor papal, cabe sospechar que contaba con influyentes amigos en Roma a juzgar por el éxito de sus gestiones de 1425 en la Curia para alcanzar la autorización de su observancia, a pesar de no ser sino un simple monje sin prelación ni comisión superior alguna.

El Papa encomendó la ejecución del privilegio concedido en favor de la reforma a los abades seculares de las colegiadas de Valladolid y de Salas²⁹. Se hizo cargo del asunto el último, Juan de Cervantes (a la sazón también arcediano de Sevilla) que lo resolvió positivamente el 7 de junio de 1426, cuando acababa de ser creado cardenal. Presente en Italia desde que viajara allá con la delegación castellana al Concilio de Siena, este eclesiástico sin duda era un partidario del monaquismo renovador, ya que en 1427 confió al prior de San Benito de Valladolid, Juan de Acevedo, un intento de mejorar la observancia en el monasterio de Sahagún³⁰.

Así se pudo pasar a realizar lo dispuesto en la bula *Pia supplicum vota*. Su texto aprobaba los fundamentos del proyecto de reforma cisterciense: casas presididas por superiores temporales, bajo la autoridad de un superior general también temporal; participación en los privilegios de la Orden Cisterciense, pero con exención de las autoridades ordinarias de ésta; autonomía para dotarse de normas disciplinares propias.

Este régimen especial tan denostado por la Orden, que al fin lo consideró inaceptable, no podía ser tenido entonces como algo original o insólito. Una estructura muy

semejante sería aprobada para la reforma de Lope de Olmedo y estaba ya vigente en el movimiento iniciado por Ludovico Barbo en Santa Giustina de Padova³¹.

Es innegable la relación de la observancia cisterciense castellana con la renovación benedictina italiana. Los ideales y las nuevas instituciones que Barbo impulsó, contaban con el aliento de los cardenales vinculados a la canónica veneciana de San Giorgio in Alga, uno de los cuales, Gabriel Condulmer, llegaría a ser el papa Eugenio IV, cuya intervención en la configuración institucional de la Congregación cisterciense de Castilla fue decisiva.

En realidad ha recibido muy poca atención un dato bien establecido³²: El 10 de noviembre de 1437 Martín de Vargas recibió de Ludovico Barbo, por entonces obispo de Treviso y consejero de Eugenio IV para las cuestiones de la reforma monástica, un pliego de aclaraciones sobre diversos aspectos de la observancia regular. El documento es anterior al que el mismo Barbo expidió a instancias del Papa para los monjes de San Benito de Valladolid (1439) acerca de problemas muy semejantes.

4. MONARQUÍA Y REFORMA RELIGIOSA EN LA CORONA DE CASTILLA

Así como la introducción de los monjes blancos en los reinos de Castilla y León durante la segunda mitad del siglo XII contó en gran medida con el favor real, todo indica que en los comienzos y en la expansión de la Congregación cisterciense castellana la protección del poder político tuvo capital importancia.

No podía ser fortuita la elección de la archidiócesis de Toledo como lugar de un primer "eremitorio" para los observantes. Se fundó Montesión el 21 de enero de 1427 con la licencia del arzobispo Juan Martínez de Contreras. Era notorio que este prelado se movía en la órbita del favorito del rey Juan II, don Alvaro de Luna³³. Y en este sentido poco debe sorprender la alusión al propósito del condestable de edificar espléndidamente el nuevo monasterio, donde habría querido ser sepultado de haber sido aceptada su oferta.

Más claro aún aparece el interés del valido por la difusión de la Observancia cisterciense en el caso de su polémica introducción en la abadía de Valbuena el 4 de marzo de 1430³⁴. La vida monástica allí estaba escandalosamente revuelta desde que Fernando de Santa Colomba desplazase de la sede abacial a Juan de Medina. Con la conformidad de éste último y del Consejo real, el obispo de Palencia, Gutierre, entregó la abadía a Martín de Vargas, que impuso en seguida la disciplina de Montesión.

La transformación no estuvo exenta de dificultades, ya que Santa Colomba recurrió al Capítulo General de la Orden, el cual, como se ha dicho, en 1433 tomó la primera medida contra el reformador: los abades de Herrera y de la Espina recibieron el encargo de restablecer la autoridad del recurrente depuesto³⁵. Pero lo cierto es que un tal restablecimiento resultaba imposible, porque la Santa Sede había confirmado la intervención reformadora (25 de enero de 1432) y Alvaro de Luna la amparaba eficazmente.

Demuestra la buena relación entre el omnipotente ministro y Martín de Vargas la presencia de éste, como uno de los siete compromisarios por Castilla, en las negociaciones con Navarra y Aragón celebradas entre Tarazona y Agreda durante los años 1431-1432³⁶. El conflicto entre los tres reinos estalló a causa del choque entre la política del de Luna y la privilegiada posición de los infantes de Aragón dentro de Castilla, de

donde procedían (eran primos del rey) y donde conservaban importantísimas posesiones.

El hecho de que Vargas se contase entre los hombres de confianza del condestable no debía ser únicamente cuestión de simpatía personal. Más bien parece que sus ideales monásticos resultaban muy gratos a la orientación política de Alvaro de Luna. En efecto, en toda su lucha por reforzar el poder del rey y limitar el peso de los magnates, los abades perpetuos tenían que antojársele aliados naturales de la gran nobleza, siempre díscola, mientras que el régimen de gobierno promovido por la Observancia se esbozaba como el interlocutor idóneo de una monarquía más moderna y centralizada.

El incontestable triunfo del condestable sobre los partidarios de los infantes de Aragón (nada hacía presentir la trágica caída del de Luna posteriormente) tenía que llenar de confianza a los cistercienses castellanos reformados. El 25 de noviembre de 1434, un año después de las citadas medidas adversas del Capítulo General, el papa Eugenio IV aprobaba en Florencia con sendas bulas³⁷ la estructura institucional de la nueva Observancia y le concedía la facultad de incorporarse seis monasterios más de entre los ya existentes.

Es mérito del P. Damián Yáñez Neira haber descubierto y publicado unas *Diffinitiones Reformationis Observantiae Sanctae Regulae P.N. Legislatoris B. Benedicti*³⁸ de ese mismo año 1434; las cuales, por el hecho de regular la organización de un conjunto numeroso y complejo, reflejan claramente unas optimistas expectativas de expansión, en un momento en que sólo dos casas formaban la congregación.

Pero la línea política del condestable, que dominó el ánimo de Juan II durante más de treinta años, estaba amenazada desde 1445 a pesar de su segundo y definitivo triunfo sobre los infantes de Aragón. Las crecientes banderías de la nobleza, el desacuerdo del príncipe Enrique y el odio declarado de la segunda esposa del rey, iban minando su privilegiada posición.

El año 1441 el Capítulo General de la Orden Cisterciense había vuelto a repetir inútilmente sus medidas contra la Observancia de Castilla. Pero cuando en septiembre de 1445 reiteró otra vez las condenas anteriores³⁹, el abad de la Espina, encargado de prender a Martín de Vargas con el auxilio del brazo secular, si era preciso, pudo realizar su cometido.

La prisión y la muerte del fundador no fueron el peor trance que el siglo XV reservaba a la Congregación de Castilla. Su precaria existencia recibió un golpe casi decisivo con la bula de Nicolás V anulando sus privilegios constitucionales, concedidos por Martín V y Eugenio IV. Por fortuna, antes de que se procediera a su ejecución murió el Papa, y su sucesor, Calixto III, devolvería las cosas a su primer estado⁴⁰. Acaso resultó providencial que el primer papa Borja hubiese tenido ocasión de tratar personalmente con Martín de Vargas, cuando era arzobispo de Valencia y compromisario aragonés en las negociaciones de Tarazona-Agreda.

De todas maneras, únicamente cuando los Reyes Católicos recogieron la herencia política de Alvaro de Luna, fue posible dar nuevo impulso a un proyecto de reforma monástica, que había quedado aletargado durante las cuatro décadas en que la aristocracia castellana escapó al control de la monarquía.

5. LOS CISTERCIENSES POR EL CONCILIO DE BASILEA

Los años 1437 y 1438 fueron decisivos en el desarrollo de la crisis conciliar que siguió al Cisma de la Iglesia de Occidente. Desde el mismo principio del sínodo ecuménico de Basilea parecía fatal su enfrentamiento con el severo y nada diplomático sucesor de Martín V. Pero aquella turbulenta asamblea estaba muy lejos de la unidad y, a medida que se imponía en ella el dominio de los radicales, sus mejores elementos se irían decantando hacia Eugenio IV.

El día 7 de mayo de 1437 la XXV sesión general acabó en un tumulto, durante el cual las dos facciones ya enfrentadas en los debates precedentes promulgaron, cada una por su lado, dos decretos contradictorios acerca del lugar escogido como sede del inminente concilio de unión con los griegos⁴¹.

El día 30 de aquel mismo mes el Papa confirmó el decreto de la facción minoritaria con la bula *Salvatoris et Dei nostri*⁴². Por una parte ésa era la opción que coincidía con sus propios deseos, y además, aunque sólo representaba el parecer de una minoría, ésta reunía a casi todos los obispos y podía ser considerada como la *sanior pars*, a la que se oponía una confusa caterva de doctores y bajo clero, empeñada en alterar substancialmente la estructura del gobierno eclesiástico.

Naturalmente la decisión del Papa era inaceptable para los radicales de Basilea. Y los avatares de la subsiguiente ruptura entre Eugenio IV y el Concilio a partir de su XXV sesión, en apariencia poco relacionados con las dificultades iniciales de la Observancia castellana, han de ser tenidos en cuenta para comprender algunas medidas contradictorias de la Santa Sede y de la Orden Cisterciense respecto a Martín de Vargas y su reforma.

El abad de Cister, Jean Picart d'Aulnay, y el Capítulo General se habían tomado muy en serio el Concilio. Formados mayoritariamente en París, los dirigentes de la Orden no eran ajenos a las ideas conciliaristas, que en los penosos años del Cisma habían ganado muchos adeptos. El Capítulo General a partir de 1430 promulgó diversos estatutos⁴³ en vistas a la designación de delegados y la asignación de subsidios. Y así el abad Picart d'Aulnay desde 1435 intervenía en la Basilea *tam pro Ordine suo quam nomine Parisiensis Academiae*⁴⁴. Ni él ni la Orden podían pasar por incondicionales de la Santa Sede.

Poco después de su toma de partido contra el grueso de los "padres" conciliares, el papa Condulmer ponía a todos los eclesiásticos en la disyuntiva de elegir entre la autoridad pontificia o la del Concilio al anunciar, con la bula *Doctoris gentium* del 18 de septiembre de 1437⁴⁵, el traslado del sínodo ecuménico desde Basilea a Ferrara.

La decisión era arriesgada, ya que los de la ciudad suiza continuaron sus sesiones ignorando el decreto de traslación, y la actitud de los diversos estados hacía previsible un escasísimo éxito de la convocatoria papal fuera de Italia. En aquellos momentos críticos era ineludible para Eugenio IV ganar voluntades, aun a costa de mercedes costosas.

Acaso no fue ninguna casualidad que el 25 de septiembre se expidiese la bula *Etsi pro cunctorum*⁴⁶, por la cual se transfería al Abad de Cister la tutela sobre la reforma castellana, que Martín V había concedido al Abad de Poblet, y a la vez se limitaba el alcance de las exenciones concedidas a Vargas, sometiendo su obra al Capítulo General de la Orden. Tampoco parece casual que no llegara a consumarse la incorporación de

Valdeiglesias a la Observancia, a pesar de que el Papa la había autorizado aquél mismo año⁴⁷.

¿Se preparaba el camino para la carta de convocatoria a Ferrara, enviada desde Bolonia al Abad Picart el 18 de octubre?⁴⁸ Su presencia hubiese sido muy bienvenida, porque la concurrencia occidental al Concilio de Ferrara-Florenia no fue muy lucida: muy pocos preladados franceses; ninguno del Imperio Germánico, ni de Inglaterra ni de la Corona de Aragón; sólo dos irlandeses, un portugués y un polaco; los tres obispos castellanos eran obispos electos. De entre los soberanos únicamente los Anjou y Felipe el Bueno enviaron embajadas.

6. MARTIN DE VARGAS EN FERRARA CON EUGENIO IV

El analista cisterciense A. Manrique había dado en su obra una noticia demasiado poco atendida: El reformador Vargas participó en el Concilio de Ferrara⁴⁹. En efecto, cuando el cardenal Nicola Albergati abrió la primera sesión el día 8 de enero de 1438, entre los presentes se cita a *Martinus Rogas Vallisbonae* inmediatamente después del general de los camaldulenses. Se trata sin duda de Martín de Vargas, de Valbuena, que fue el predicador de la Misa del Espíritu Santo y que en las sesiones del mes de enero consta como miembro de la comisión preparatoria del reglamento interno de la asamblea⁵⁰.

Mientras el reformador se alistaba rápidamente entre los leales al Papa (cosa que puede explicar las bulas nuevamente favorables a la Observancia⁵¹, expedidas el 28 de junio de 1438), una asamblea del clero francés, reunida en Bourges del 1 de mayo al 7 de junio, en la que participaron muchos abades cistercienses, mantuvo el apoyo a los de Basilea, aunque se negó a aceptar la “suspensión” de Eugenio IV, decretada por los conciliaristas en su XXXI sesión.

Muchos se negaban a renunciar a las reformas conciliares, pero al mismo tiempo no se decidían a romper abiertamente con Eugenio. Esta ambigüedad abrió paso a una etapa de intentos de conciliación durante la segunda mitad de 1438. Y es muy posible que tal coyuntura brinde una clave para comprender la inesperada eficacia de una carta del Papa al Capítulo General cisterciense⁵² recomendando la aceptación de la obra de Vargas.

En efecto, al comenzar las sesiones del septiembre de aquel año el procurador general, Philippe de Loos, presentó un violento alegato contra el fundador de Montesión. Le acusaba de haber conseguido subrepticamente las bulas en su favor, de ser un ambicioso beguino y de quebrar la tradicional estructura jurídica de la Orden. Pero a pesar de este exordio tan poco prometedor, el Capítulo promulgó un estatuto, por el cual el *venerabilis frater Martinus de Vargas, reformator monasterii Sanctae Mariae de Monte Sion Ordinis nostri*, era nombrado para formar parte de una comisión de seis miembros, encargada de preparar una asamblea regional de abades hispánicos. También se acordó enviar a los abades de Balerne y Ourscamp para tratar con él sobre la reforma de las casas de Castilla, León y Portugal⁵³.

Mientras tanto el Abad de Cister seguía siendo considerado por los de Basilea como uno de los suyos; aunque el mes de noviembre de 1438 tuvo que acudir a Ferrara como miembro de la embajada borgoñona. Allí el día 4 de diciembre pronunció un discurso exhortando al entendimiento con los conciliaristas por el bien de la unión con los griegos⁵⁴.

Su discreta aproximación a Eugenio IV mereció el día 8 de diciembre una bula, salvaguardando la jurisdicción ordinaria de la Orden contra las diversas exenciones que habían ido proliferando. Un documento inoperante, como tantos otros semejantes, pero recordado aún por ser el primero en que aparece el título de Abad General⁵⁵.

Sin embargo las recomendaciones conciliadoras no podían prosperar. El tiempo de los irenismos había pasado: El día 25 de junio de 1439 el “conciliabulo” de Basilea hizo inviable todo nuevo intento de acercamiento al deponer al Papa y al decidir la elección de un antipapa en la sesión XXXVIII, el día 30 de octubre. Nótese que entre los diputados de la asamblea para participar en el “conclave” figuraban dos abades cistercienses⁵⁶.

Según todas las apariencias la mayor parte de la Orden permaneció fiel a Basilea. Desde luego es muy elocuente que en el Capítulo General de aquel año y del siguiente, 1439-1440, se omitiesen las habituales oraciones por el Santo Padre. Se volvieron a designar representantes ante el Concilio General y, aunque no se indica expresamente, todo hace pensar que se trataba del basileense⁵⁷.

Así pues, no puede extrañar que en septiembre de 1439 el Capítulo General revocase todas las decisiones del año anterior favorables a Martín de Vargas⁵⁸. Se prohibieron las previstas asambleas de abades hispánicos y todo contacto de los monasterios con el reformador, a quien ni siquiera se reconoce como profeso de la Orden, puesto que se le llama *monachus Sancti Ioannis*, una mala lectura de O.S.I. o *Ordo Sancti Ieronimi*.

Por otra parte en 1439 había dejado de constar la presencia de Vargas en Ferrara-Florencia, pero es curioso encontrar entre los firmantes de los decretos de unión con los griegos (5 de julio de 1439) a un cisterciense español, el abad Juan del monasterio cordobés de los Santos Mártires Acisclo y Victoria⁵⁹. ¿Se trataba de alguien cercano al reformador?

6. INCONVENIENTES DEL FUNDAMENTALISMO CISTERCIENSE

El monje castellano C. Henríquez en las notas eruditas al elogio del venerable Martín de Vargas, que incluyó en su divulgado menologio cisterciense⁶⁰, recogió las acusaciones que contra la Congregación de Castilla se hacían desde los otros monasterios de la Orden. Se recriminaba a los observantes castellanos su baja estima de la estabilidad al permitir el traslado de monjes de una casa a otra; su excesiva dedicación a los estudios y a los ministerios pastorales; el uso de comer los abades con el convento en el refectorio y no en mesa a parte con los huéspedes. También se criticaba la supresión de la perpetuidad del oficio abacial.

En su inteligente refutación de las tres primeras críticas Henríquez recurre a textos de santos monjes, que no podían ser desautorizados por sus adversarios. En cuanto al problema de la adopción de los abadiatos trienales se remitió a la experiencia de sus ventajas, especialmente para acabar con las encomiendas. Sin embargo su apología de la Observancia castellana pasó por alto la objeción mayor contra ella, presentada ya desde sus inicios y todavía recordada en nuestros tiempos: el desconocimiento de la estructura institucional tradicional en la Orden y la consiguiente infidelidad a las instituciones de la *Carta caritatis*.

La acusación se basaba (y se basa) en una imagen casi mítica de la fundación de la Orden Cisterciense. Según esa concepción san Esteban Harding estableció desde el principio un esquema institucional inmutable, válido para siempre y en todo lugar. En la lógica de esta imagen idealizada son explicables los durísimos juicios vertidos contra el fundador de Montesión.

Ahora bien, los estudios de este siglo sobre los orígenes de la Orden Cisterciense⁶¹ han permitido establecer la existencia de un proceso de maduración y adaptación en la legislación constitucional primitiva, poniendo en entredicho la monolítica y simplista concepción imperante anteriormente.

La *Carta caritatis*, el documento constitucional básico de la Orden, generalmente atribuido a san Esteban Harding, conoció una evolución importante⁶². Su primera redacción, la *Carta caritatis prior*, tenía presente al monasterio de Cister y a sus filiales, es decir a un pequeño grupo de cenobios situados en la región de la Borgoña. Su texto pone los principios de un sano federalismo entre aquellas abadías y establece un régimen de visitas regulares para mantener la misma observancia en todas ellas.

En la llamada *Summa cartae caritatis*, un documento no oficial probablemente de 1124, resulta ya evidente la existencia de fundaciones de las filiales de Cister. Y la *Carta caritatis posterior* introduce una serie de correcciones, que permiten adivinar que la Orden en aquel momento se extendía mucho más allá de las fronteras borgoñonas. No era ya una pequeña congregación monástica, sino una orden internacional.

Algunas de las diferencias entre la primera y la segunda redacción de la carta fundamental son muy notables. El abad-padre deja de estar obligado a hacer personalmente la visita anual de las casas-hijas. Puede delegar la visita a otro abad, puesto que en caso contrario los abades de los monasterios más prolíficos estarían constantemente de viaje. En consecuencia las relaciones entre las casas fundadoras y sus hijas fueron menos directas y frecuentes, mientras que las visitas corrían el peligro de convertirse en una formalidad administrativa, exenta de efectos prácticos.

Más aún, el Capítulo General deja de ser el capítulo conventual de Cister aumentado con la participación de los abades de las casas-hijas, y se convierte en una asamblea sólo de abades, en la que el Abad de Cister es un *primus inter pares* sometido al Capítulo mismo. Desapareció el estatuto 11, que imponía la sumisión de los abades al Abad y al capítulo conventual de Cister, y se dispuso la visita de la abadía de Cister por los cuatro protoabades de La Ferté, Pontigny, Claraval y Morimond.

La Orden continuó creciendo, pero sus dirigentes perdieron la agilidad demostrada en los primeros cambios y adaptaciones de la *Carta caritatis*. Su texto ya no fue alterado más. Aunque junto a él fueron estableciéndose nuevas normas, que introducían modificaciones no pequeñas.

En 1265, por ejemplo, la constitución *Parvus fons* del papa Clemente IV⁶³ instituyó el Definitorio, arrebatando formalmente al Capítulo General gran parte de su capacidad de decisión. La poco operativa (por demasiado numerosa) asamblea, aunque se mantuvo, perdió importancia en favor de la restringida comisión, que reducía a la mayoría de los abades a la función de simples transmisores de unas decisiones en las que a penas habían tenido parte⁶⁴.

Tampoco las visitas regulares se salvaron de los cambios. La Baja Edad Media supuso un incremento de las dificultades para su realización según lo previsto en los comienzos. A pesar de que nunca se suprimieron los derechos de los padres inmediatos,

el nombramiento de vicarios o visitadores generales para toda una región era una auténtica novedad.

Con todo, incluso después de tales innovaciones ni el Capítulo General anual y ni las visitas regulares recobraron su antigua eficacia. Un documento posterior a la etapa fundacional de la Congregación de Castilla, la *Peregrinatio Hispanica*⁶⁵, deja entrever la penosa situación de muchos monasterios cistercienses de la Península Ibérica, desvinculados largamente del Capítulo General y abandonados a eventuales visitas de escasísima efectividad.

Un conocimiento histórico más profundo impide considerar indudablemente reprehensible la opción de Martín de Vargas por una estructura relativamente novedosa, pero eficaz, en detrimento de una estructura idealmente perfecta, pero inoperante. La fidelidad a una letra, en rigor a penas vigente, no parece preferible a la posibilidad de una observancia más auténtica de la Regla de san Benito.

NOTAS

1. *En torno a Martín de Vargas y la Congregación de Castilla*, en *CISTERCIUM* 27 (1975) pp. 283-313.
2. *Originum Cisterciensium Tomus I*, Vindobonae 1877, p. XI.
3. *Les codifications du droit cistercien*, Westmalle s.d., pp. 55-60.
4. *Esquisse historique de l'Ordre de Citeaux*, I, París 1957, p. 229.
5. *Hagiologium Cisterciense*, II, Tilburg 1949, p. 126.
6. *La "Peregrinatio Hispanica" de frère Claude de Bronseval*, en *STUMON* 3 (1961) p. 193.
7. *Los bernardos españoles*, Palencia 1953, pp. 15-29.
8. Cf. nota nº 1.
9. *Vargas, Martín de*, en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, IV, Madrid 1975, col. 2712-2713; cf. también *Los monasterios cistercienses gallegos en la reforma de fray Martín de Vargas*, en VALLE PÉREZ, J.C., ed., *El Monacato en Galicia durante la Edad Media: la Orden del Císter*, Santiago de Compostela 1991, pp. 73-83.
10. MONTALVO, B. de, *Primera parte de la Crónica de la Orden de Cister e Instituto de Nuestro Padre San Bernardo*, Madrid 1602, libro V, capítulo 42, pp. 339-346. Sin embargo, ha enriquecido considerablemente las perspectivas el excelente capítulo final de J. PÉREZ - EMBID WAMBA, *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (Siglos XII-XV)*, Consejería de Educación y Cultura. Junta de Castilla y León, 1986, pp. 656-737.
11. Texto íntegro en MARTÍN, E., *op. cit.*, pp. 104-106 (y traducida al español por PASCUAL RUBIO, F.R., en *CISTERCIUM* nº 199 (1994), pp. 765-814).
12. HERRERA, L., *Puntualizaciones históricas*, en *CISTERCIUM* 24 (1972) pp. 227-229. Cf. C. HENRÍQUEZ, *Menologium Cisterciense*, Antverpiae 1664, p. 110.
13. *Los cistercienses. Ideales y realidad*, Barcelona 1987, pp. 121-143.
14. *Magnum Bullarium Romanum*, Roma 1790 (Graz 1964), III, pp. 203-213 (traducida al español en *CISTERCIUM* 45 (1993) pp. 691-734).
15. MÜLLER, G., *Vom Cistercienser Orden*, Bregenz 1927, cap. V.

16. Cf. ALTISENT, A., *Història de Poblet*, Poblet 1974, pp. 341-344.
17. FINESTRES Y DE MONSALVO, J., *Historia de el real monasterio de Poblet*, III, Cervera 1756, pp. 389-396. Posiblemente hay una alusión a esta implantación de la abstinencia perpetua en unas palabras de la bula *Pia supplicum vota*: "in quo quidem monasterio de Populeto olim ipsius Regulae observantia stricta in Hispaniis initium habuit."
18. Se conserva la escritura de esta comisión, dada en Huerta el día 18 de septiembre de 1415 (Archivo de Poblet, pergamino nº 153). Del casi desconocido Capítulo "general" en Huerta había noticias en F. VENDRELL DE MILLÁS, *Tres nous documents sobre les relacions entre el rei Ferran I d'Aragó i el monestir de Poblet*, en *MISCPPOPUL* (Scriptorium Populeti 1) Poblet 1966, pp. 349-353.
19. CANIVEZ, J.M., *Statuta Capitulum Generalium Ordinis Cisterciensis 1116-1786*, IV, Louvain 1936, pp. 224, 243, 319, 348 = 1419: 17; 1422: 17; 1427: 39; 1430: 34.
20. Archivo de Poblet, O. Cist.: Règim monàstic, 1422-1430.
21. PEÑA, B. de la, *Tratado del origen de la Orden del Cister y Reformación que de ella se hizo en estos reinos de Castilla*, en *CISTERCIUM* 178 (1989) p. 348.
22. Cita del tratado *Contra hypocritas* recogida en G. PICASSO, *Il monachesimo alla fine del Medioevo: tra umanesimo e "devotio"*, en G. PENCO, ed., *Cultura e spiritualità nella tradizione monastica* (Studia Anselmiana 103) Roma 1990, p. 142.
23. Para la situación en España cf. GARCÍA ORO, J., *Conventualismo y observancia*, en *Historia de la Iglesia en España*, III-1 (B.A.C. maior 18), Madrid 1980, pp. 216-232 y 247-252. Apreciaciones sugerentes sobre el sentido de las soluciones a la crisis del monacato medieval tardío en G. PENCO, *Medioevo monastico* (Studia Anselmiana 96), Roma 1988, pp. 569-583.
24. GARCÍA ORO, J., *op. cit.*, pp. 245 y 248.
25. *Statuta Capitulum Generalium O. Cist.*, IV, pp. 451-453, 482 y 489-491 = 1438: 58; 1439: 91 y 101-102.
26. Cf. *Bibliotheca Sanctorum*, Roma 1967, IX, pp. 918-920 y VI, Roma 1966, pp. 26-28.
27. *Dizionario degli Istituti di Perfezione*, IV, Roma 1977, col. 1100-1105; III, Roma 1973, col. 1202-1207.
28. MADRID, I. de, *Olmedo, Lope de*, en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, III, Madrid 1973, p. 1087.
29. Texto de la ejecutoria en E. MARTÍN, *op. cit.*, pp. 107-110.
30. ZARAGOZA PACUAL, E., *Los Generales de la Congregación de San Benito de Valladolid*, Silos 1973, p. 79. Vale la pena recordar que Juan de Cervantes, el Cardenal hispalense, no llegó a ser arzobispo de Sevilla hasta el año 1449. Era su arcedianato la razón de su denominación.
31. *Dizionario degli Istituti di Perfezione*, I, Roma 1973, col. 1044-1047; II, col. 1477-1485.
32. Llamó la atención sobre el documento G. PICASSO en su artículo *Gli studi nella riforma di Ludovico Barbo* en *Los monjes y los estudios. IV Semana de Estudios Monásticos*, Poblet 1963, p. 303. Texto publicado en *Sacrae Cisterciensis Observantiae (quae vulgo Divi Bernardi Instituti nuncupatur) Privilegia a Summis Pontificibus ab anno Verbi Incarnati 1425 eidem almo Ordini elargita*, Compluti 1574, p. 33.
33. Cf. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV*, en *Historia de España*, dirigida por R. MENÉNDEZ PIDAL, XV, Madrid 1964, p. 106.
34. MANRIQUE, A., *Annales Cistercienses*, IV, Lugduni 1658, pp. 591-592.
35. *Statuta Capitulum Generalium O. Cist.*, IV, pp. 385-386 = 1453: 20.

36. BOFARULL Y DE SARTORIO, M., *Guerra entre Castilla, Aragón y Navarra. Compromiso para terminarla (año 1431)*, (Colección de documentos inéditos del Archivo general de la Corona de Aragón, 37), Barcelona 1869. Referencias a Martín de Vargas en las pp. 121-129, 17-31, 181-184, 171-175, 241-258, 349-352, 337-343, 320-328, 394-404, 423-424.
37. Cf. MANRIQUE, A., *op. cit.*, IV, p. 593.
38. YÁÑEZ NEIRA, D., *Los primeros usos de la Congregación de Castilla*, en *COMPOSTELLANUM* 26 (1981) pp. 83-133. Existe una antigua versión castellana de otra compilación de estas definiciones en los ff. 117v-140 del ms. 10.164 de la Biblioteca Nacional (Madrid). Incipit: *Empieçan las difinitiones de Maese Martín en romance*.
39. *Statuta Capitulum Generalium O. Cist.*, IV, pp. 511 y 582-583 = 1441: 54; 1445: 90.
40. Texto de las letras apostólicas de ambos pontífices en J. RIUS SERRA, *Regesto ibérico de Calixto III*, I, Barcelona 1948, nº 451.
41. Texto de ambos decretos en *Conciliarum Oecumenicorum Decreta*, Bologna 1973, pp. 510-513. Cf. J. HEFELE - H. LECLERCQ, *Histoire des conciles d'après les documents originaux*, Paris 1907ss., VII/2, p. 935.
42. *Ibid.*, p. 939.
43. *Statuta Capitulum Generalium O. Cist.*, IV, pp. 342, 356, 377, 392-393, 395, 413 = 1430: 7-9; 1431: 6-7; 1432: 30 y 32; 1433: 38-39 y 41 1435: 29-30.
44. MANSI, J.D., *Sacrorum conciliarum nova et amplissima collectio*, XXX, Venetiis 1767, pp. 1270-1280.
45. *Ibid.*, XXXI B, pp. 1397-1398.
46. BOCK, C., *op. cit.*, p. 56.
47. MANRIQUE, A. *op. cit.*, IV, p. 593.
48. MANSI, J.D., *op. cit.*, XXXI B, p. 1399.
49. MANRIQUE, A., *op. cit.*, IV, p. 395.
50. MANSI, J.D., *op. cit.*, XXXI B, p. 1407 y 1409.
51. MANRIQUE, A., *op. cit.*, IV, p. 596.
52. *Ibid.*, p. 595.
53. *Statuta Capitulum Generalium O. Cist.*, IV, pp. 451-453 y 454-461 = 1438: 58 y 59.
54. MANSI, J.D., *op. cit.*, XXX, p. 829 y XXXI B, pp. 1508-1517. Sobre la estancia en Basilea del abad Picart y su difícil salida final cf. L.J. LEKAI, *Les Annales de Cîteaux de Nicolas Cotheret (1680-1753)*, en *ANALCIST* 40 (1984) pp. 239-246.
55. *Magnum Bullarium Romanum*, III/3, p. 21.
56. MANSI, J.D., *op. cit.*, XXIX, pp. 196-198.
57. *Statuta Capitulum Generalium O. Cist.*, IV, p. 483 = 1439: 94.
58. *Ibid.*, pp. 482 y 489-491 = 1439: 91 y 101-102.
59. GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Presencia de España en los concilios generales del siglo XV*, en *Historia de la Iglesia en España*, III-1 (B.A.C. maior, 18), Madrid 1980, p. 105.
60. HENRÍQUEZ, C., *op. cit.*, pp. 110-113.
61. Para un estado de la cuestión cf.: J.A. LEFÈVRE, *Que savons-nous du Cîteaux primitif?* en *REVHISTÉCC* 51 (1956) pp. 5-41; P. ZAKAR, *Die Anfänge des Zisterzienserordens*, en *ANAL-*

CIST 20 (1964) pp. 103-138; D. KNOWLES, *The Primitive Cistercians documents*, en *Great Historical Enterprises*, Londres 1963, 199- 222.

62. Edición de las diversas redacciones en J.C. BOUTON - J.B. VAN DAMME, *Les plus anciens textes de Cîteaux*, Achel 1985; G. VITI, *I primi documenti per la storia dell'Ordine Cistercense (1098-1152)*, Firenze 1988; I. KRONPASS, *Quellen zur Geschichte des Cistercienserordens*, Helft I, Rom-Landshut-Seligenthal 1982.

63. *Magnum Bullarium Romanum*, III, 429-433 (traducida al español en CISTERCIUM 45 (1993) pp. 485-502).

64. Cf. MAHN, J.B., *L'Ordre cistercien et son gouvernement des origines au milieu du XIII siècle*, Paris 1945, pp. 258ss.

65. BRONSEVAL, C. de, *Peregrinatio Hispanica. Voyage de dom Edme de Saulieu, abbé de Clairvaux, en Espagne et au Portugal (1531-1533)*, introduction, traduction et notes par Maur Cocheril, Paris 1970, 2 vols.

